

Boletín Oficial

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 6 de Abril de 1839.)

Se publica todos los días, excepto los domingos.

PRECIOS DE SUSCRICION.—En esta capital, llevado á domicilio, 10 rs. mensuales anticipados; fuera de ella 14 rs. al mes; 36 el trimestre; 72 el semestre, y 114 por un año.—Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del BOLETIN, Puencarral, 84.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta á la Administración, con inclusion del importe del tiempo de abono en sellos.—Un número suelto, dos reales.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente: asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimanare de las mismas; pero los de interés particular pagarán dos reales por cada línea de insercion.

Administracion Provincial.

Administracion económica de la provincia de Madrid.

Circulares.

Previendo la Direccion general con fecha 4 del corriente la mayor actividad y energia en la recaudacion de todos los impuestos, entre los cuales se encuentra comprendido el transitorio y extraordinario de guerra de 5 céntimos de peseta para las ventas y demás apercaciones comerciales comprendidas en el decreto de 29 de Octubre é instruccion de 19 de Noviembre últimos, este Centro provincial ha considerado conveniente dirigirse, como lo hace por medio de los periódicos oficiales, á todos los comprendidos en las citadas disposiciones, recordándoles la obligacion en que se encuentran de fijar el referido sello en todos los efectos cuyo valor llegue ó exceda de 2 pesetas 50 céntimos no exceptuados por el art. 2.º del citado decreto.

Deseosa la Administracion de evitar los perjuicios que han de causarse á los que dejen de cumplir con la fijacion de los sellos, advierte que ha dado las órdenes oportunas y terminantes á la Seccion de Investigadores auxiliares del referido impuesto para que procedan á la detencion de todos los objetos que encuentren sin llevarlos fijados, conduciéndolos á la Administracion para que respondan á las multas que serán impuestas con arreglo á lo prevenido en el art. 5.º del citado decreto.

La Administracion se promete hoy más que nunca del acendrado patriotismo del comercio de esta capital y su provincia que teniendo en consideracion los extraordinarios sacrificios que la patria tiene el deber de hacer en defensa de los indiscutibles derechos de la nueva Monarquía, contribuirá al impuesto de que se trata con la mayor lealtad para que puedan cubrirse los extraordinarios gastos que está ocasionando la guerra civil, la cual terminada cesarán los impuestos creados para solo dicho objeto.

Madrid 12 de Enero de 1875.—Gabriel Sanchez Alarcon.

Habiendo delegado esta Administracion económica en las subalternas de los partidos el servicio de la recaudacion y pago de las atenciones de escuelas públicas de primera enseñanza, los Ayun-

tamientos de los pueblos de esta provincia se presentarán á ingresar en las respectivas Administraciones subalternas en el término de 10 días el importe de lo consignado en sus presupuestos por personal y material de escuelas de primera enseñanza en el segundo trimestre del corriente año económico y el de los anteriores, ó sean el cuarto del 73-74 y 1.º del presente, los que hasta la fecha no lo han verificado, exceptuando los de la circunscripcion de Madrid que deberán verificarlo en esta Administracion económica en el expresado término.

Madrid 8 de Enero de 1875.—Gabriel Sanchez Alarcon.

La Direccion general de Contribuciones é Impuestos indirectos comunica á este Centro provincial con fecha 4 del actual la orden siguiente:

«Para que el Gobierno-Regencia pueda hacer frente á las importantes y urgentes obligaciones que pesan sobre el Tesoro público, es de necesidad imprescindible que se hagan efectivos con toda regularidad los recursos comprendidos en el actual presupuesto de ingresos tanto con el carácter de ordinarios y permanentes, como con el de transitorios y extraordinarios de guerra. Uno de los impuestos que hace más necesaria la vigilancia de la Administracion es el creado por el artículo 15 del decreto de 26 de Junio último sobre la venta de toda clase de objetos; y en su consecuencia esta Direccion general ha acordado encargar á V. S. que, segun le tiene prevenido en diferentes disposiciones anteriores, adopte los medios que considere oportunos para que en la provincia de su cargo se satisfaga el impuesto de que se trata en todos los actos llamados á contribuir por el artículo 1.º de la instruccion de 19 de Noviembre próximo pasado, disponiendo V. S. al propio tiempo que por los agentes de la Administracion é investigacion especial del impuesto se ejerza una exquisita vigilancia para evitar la defraudacion, aplicando en caso necesario la penalidad establecida en el art. 36 á los contribuyentes que pretendan eludir el pago; pero procurando ante todo que estos resultados se obtengan por medio de la persuasion y excitando el patriotismo de las clases llamadas á contribuir.»

Lo que he dispuesto se inserte en este periódico oficial para conocimiento de los Sres. Alcaldes y Administradores su-

balternos de esta provincia, recomendando á los primeros que presten á los Delegados de esta Administracion, cualquiera que sea la representacion que ostenten, los auxilios que les reclamen para el ejercicio de sus cargos, con el fin de que los impuestos á que hace referencia la preinserta orden ingresen en la Caja provincial con la regularidad que está prevenido, y á los segundos que ejerzan la vigilancia que su cargo impone para que la aplicacion del sello de ventas se verifique en los términos que previenen los artículos de la instruccion de 19 de Noviembre último citados en la anterior resolucion.

Madrid 7 de Enero de 1875.—Gabriel Sanchez Alarcon.

Hallándose vacante el estanco de Pedrezuela, correspondiente al partido administrativo de Colmenar Viejo, se anuncia al público por medio del BOLETIN OFICIAL, en cumplimiento de lo dispuesto por la Superioridad en orden de 16 de Noviembre último, á fin de que los que deseen desempeñar dicho estanco y reunan las condiciones prescritas en el decreto del Presidente del Poder Ejecutivo de la República fecha 24 de Setiembre próximo pasado lo soliciten de esta Administracion económica en el término de ocho dias; en la inteligencia de que no se dará curso á ninguna instancia que no vaya acompañada de los documentos justificativos correspondientes, en armonía con lo prescrito en los artículos 3.º y 4.º de dicho decreto, inserto en la Gaceta de 25 de Setiembre.

Madrid 12 de Enero de 1875.—Gabriel Sanchez Alarcon.

Seccion de Propiedades y Derechos del Estado.

El dia 20 del mes de Enero del año próximo de 1875, á las doce de la mañana, tendrá lugar simultáneamente en esta Administracion y la Casa Consistorial de Aranjuez, ante el Sr. Jefe económico de la provincia, el de la Intervencion de la misma y Jefe de la Seccion de Propiedades y Derechos del Estado, con asistencia del Escribano actuario de turno, en el primer punto; y ante el Alcalde, Procurador síndico y un Escribano ó el Secretario de dicho Ayuntamiento en el segundo, la subasta que debe celebrarse

para el arriendo en pública licitacion del teatro de Aranjuez.

Pliego de condiciones.

1.º El contrato de arriendo será por término de un año, que principiará el dia que se comunique al arrendatario la aprobacion del remate y terminará en igual dia de 1876. La entrega del teatro se hará por inventario, recibiendo del mismo modo el dia que termine el contrato.

2.º El arrendatario abonará 12 pesetas 50 céntimos por cada funcion que se dé en el mismo durante el año de arriendo, obligándose á avisar con 24 horas de anticipacion al Administrador subalterno de Propiedades de Aranjuez el dia fijado para cada funcion, cuyo importe ha de satisfacer por anticipado, sin lo cual, dándose parte por la Subalterna al Alcalde primero, se suspenderá la entrada en el teatro.

3.º El arrendatario queda obligado á dar lo ménos 30 funciones durante el año, y si al finalizar este no ha completado dicho número, satisfará sin embargo su importe.

4.º El arrendatario quedará obligado, no sólo á conservar los efectos que por inventario se le entreguen, sino tambien á reponer y mejorar todos los enseres y localidades del teatro, restaurar las decoraciones y telones, habilitándolos de cuerdas, poleas y demás necesario para su uso, dando aviso oportuno á la Administracion subalterna para que inspeccione el mejor resultado y beneficio de la finca.

5.º Para responder de los desperfectos y del cumplimiento de este contrato, el rematante habrá de presentar fiador abonado en el término de los ocho dias primeros de la aprobacion del remate, á gusto y bajo la responsabilidad del Administrador subalterno del partido.

6.º Si por cualquier motivo ó para su enajenacion el Estado dispusiera del teatro, toda mejora ó reforma quedará á beneficio de la finca, sin que por ningun concepto tenga derecho el arrendatario á reclamar indemnizacion alguna.

7.º No se admitirá postura á ninguno que sea deudor á los fondos públicos.

8.º Tampoco se admitirá proposicion que no cubra el tipo establecido para cada funcion.

9.º El remate quedará pendiente de la aprobacion de esta Administracion económica.

10.º Cualquier falta en las prescripciones expuestas, si despues de advertida

no se subsanase, se entenderá que caduca este contrato, quedando el arrendatario sujeto á la accion que contra él intente la Administracion.

Madrid 22 de Diciembre de 1874.—
Gabriel Sanchez Alarcon.

Administracion Central.

Direccion general de Correos y Telégrafos.

Por resolucion del Ministerio de la Gobernacion, fecha 29 del mes de Diciembre último, se dispuso la adquisicion de 10.000 cilindros de zinc laminados para pila Callaud con destino á las estaciones telegráficas, bajo el pliego de condiciones que á continuacion se inserta, y en su virtud esta Direccion general saca á pública licitacion el suministro del expresado material.

Pliego de condiciones bajo las cuales deberá sacarse á pública subasta la adquisicion de 10.000 cilindros de zinc laminados para pila Callaud con destino al servicio de las estaciones telegráficas.

1.^a La subasta se celebrará por pliegos cerrados en la forma que previene la instruccion de 10 de Julio de 1861, verificándose en el local que ocupa el despacho del Ilmo. Sr. Director general de Correos y Telégrafos, sito en el piso principal del edificio de dichas oficinas, calle de Carretas, núm. 10, el dia 5 de Febrero próximo, á la una de su tarde.

2.^a Las proposiciones se redactarán en la forma siguiente:

«Me obligo á entregar en el almacén de la Direccion general de Correos y Telégrafos los 10.000 cilindros de zinc laminados iguales en un todo al modelo presentado por la citada Direccion general de Correos y Telégrafos, con estricta sujecion al pliego de condiciones publicado en la *Gaceta* de tal fecha, y para seguridad de esta proposicion presento el documento adjunto que acredita haber consignado en la Caja general de Depósitos la fianza de 825 pesetas, importe del 5 por 100 valor total de los 10.000 cilindros de zinc laminados al tipo de subasta, que me comprometo á entregar por el precio de tantas pesetas el millar.»

La proposicion deberá estar firmada y expresará el domicilio del proponente.

3.^a Toda proposicion que no se halle redactada en los términos citados, que exceda del tipo que se fija como límite ó que contenga modificaciones ó cláusulas condicionales se tendrá por no presentada para el acto del remate.

4.^a El remate no producirá obligacion hasta que en vista de su resultado recaiga la aprobacion superior. Cualesquiera que sean los resultados de las proposiciones presentadas, como igualmente la forma y concepto de la subasta, queda siempre reservada al Ministerio de la Gobernacion la libre facultad de aprobar ó no definitivamente el acta del remate, teniéndose siempre en cuenta el mejor servicio público.

5.^a Si resultasen dos ó más proposiciones iguales se procederá en el acto á nueva licitacion verbal, que será abierta únicamente entre sus autores, durando por lo ménos 10 minutos, pasados los cuales concluirá cuando lo disponga el Presidente, apercibiéndolo ántes por tres veces.

6.^a Los pliegos cerrados se entregarán en el acto de la subasta durante la primera media hora, pasada la cual el

Presidente declarará terminado el plazo para su admision, y se procederá al remate.

7.^a Llegado este caso y ántes de abrirse los pliegos presentados podrán sus autores manifestar las dudas que se les ocurran ó pedir las aclaraciones necesarias; en la inteligencia de que una vez abierto el primer pliego no se admitirá explicacion ni observacion alguna que interrumpa el acto.

8.^a Se procederá en seguida á abrir los pliegos presentados, desechándose desde luego los que no se hallen exactamente conformes al modelo prescrito, y los que no vayan acompañados de la correspondiente garantía, adjudicándose el remate provisionalmente á favor del postor que presente mayores ventajas en el conjunto del servicio.

9.^a Los documentos que acrediten los depósitos se devolverán en el acto á los licitadores cuyas proposiciones sean desechadas, y aquel á quien se adjudique el servicio por la Superioridad aumentará el suyo hasta el 10 por 100 de la cantidad total en que se haga el remate. Si el contratista faltare al cumplimiento de alguno de los artículos de este pliego de condiciones perderá su depósito sin derecho á reclamacion.

10. Hecha la adjudicacion por la Superioridad se elevará el contrato á escritura pública, siendo de cuenta del rematante los gastos de ella y de dos copias para el Ministerio.

11. Presentadas por el contratista las certificaciones de entrega de cada 2.500 cilindros de zinc para pila Callaud, con expresion de que cumplen con todas las condiciones que el pliego determina, extendidas por el comisionado para reconocerlos y recibirlos, se irá ordenando el pago por medio de libramientos contra el Tesoro público, entendiéndose por lo tanto el pago de la total entrega de los 10.000 cilindros de zinc laminados divididos en cuatro plazos distintos que deberán corresponder con las fechas de cada 2.500 entregados y recibidos.

12. Los cilindros serán de zinc laminados, de buena calidad y de cinco milímetros de grueso. Tendrán 45 milímetros de altura y 27 centímetros de desarrollo exterior. En los extremos de un diámetro y de la misma pieza que el cilindro llevará dos orejas encorvadas hácia la parte exterior, de 15 milímetros de ancho y 50 de desarrollo. En la parte superior de una de las orejas llevará remachado y soldado un alambre de cobre de cuatro milímetros de diámetro, que arrancará verticalmente de dicha oreja hácia la parte superior; á los tres centímetros se encorvará en ángulo recto hácia el exterior, y á los siete centímetros de seguir la direccion horizontal volverá á encorvarse en ángulo recto hácia la parte inferior, y á los 15 centímetros de seguir esta nueva direccion, formará tres vueltas de hélice horizontal de 25 milímetros de diámetro interior. Todo este alambre, excepto en las vueltas de hélice, irá recubierto de una gruesa capa de barniz cuya base será la goma laca. La Direccion general se reserva comprobar la calidad del zinc.

13. Avisada que sea la entrega provisional en el almacén del referido material, se dispondrá su reconocimiento facultativo por un Jefe del cuerpo, asistiendo á él, si gusta, el contratista, pudiendo aquel deséchar cuantos cilindros de zinc no reunan las condiciones de subasta; y si todos ellos fueren de la cali-

dad exigida procederá á su recepcion definitiva, expidiendo acto continuo la oportuna certificacion que elevará á la Direccion general, sin perjuicio de dar un duplicado al contratista para los efectos de la condicion 11 de este pliego.

Las certificaciones deberán llevar precisamente las mismas fechas en que sea entregado el material en el almacén.

14. La entrega de los 10.000 cilindros de zinc laminados deberá empezar precisamente y cuando ménos con la cuarta parte ó sean 2.500 á los 45 dias justos de comunicada al contratista la aprobacion de la subasta, y deberá quedar terminada en otros 50 dias, desechándose todos aquellos que no reunan las condiciones exigidas, obligándose el contratista á reponerlos con otros que cumplan con las de subasta, así como los que faltaren en el término de 30 dias, sujetándose en el caso de no hacerlo así á que la Direccion general los adquiera á cualquier precio por cuenta del mismo.

15. El tipo máximo por que se admiten proposiciones será el de 1.650 pesetas el millar de cilindros de zinc laminados para pila Callaud.

16. El contratista queda obligado á las decisiones de las Autoridades y Tribunales Administrativos establecidos por las leyes y órdenes vigentes en todo lo relativo á las cuestiones que pueda tener con la Administracion sobre la ejecucion de su contrato, renunciando al derecho comun y á todo fuero especial.

Madrid 4 de Enero de 1875.—El Director general, G. Cruzada Villamil.

Direccion general de Rentas Estancadas.

Pliego de condiciones bajo las cuales la Hacienda pública contrata la adquisicion de 80.000 botes de hoja de lata para empaque del tabaco rapé existente en la Fábrica de Sevilla.

1.^a El dia 27 de Febrero próximo se procederá en la Fábrica de tabacos de Sevilla ante el Administrador Jefe de dicho establecimiento, asociado del Contador del mismo y por ante Notario, á contratar en subasta pública la adquisicion de 80.000 botes de hoja de lata para empaque de las existencias del tabaco rapé.

2.^a En dicho dia, desde la una y media á las dos de la tarde, se admitirán por el Presidente los pliegos cerrados y rubricados en las cubiertas que presenten los licitadores, numerándolos por el orden de su presentacion.

Bajo ningún concepto ni motivo podrá retirarse pliego alguno una vez presentado, ni se admitirá ninguno despues de las dos de la tarde.

Terminada la recepcion de pliegos, el Presidente los abrirá por orden numérico, pasándolos al actuario de la subasta, quien los leerá en alta voz, tomando nota de su contenido.

La Junta de subasta juzgará en el acto de la validez de las proposiciones.

Los licitadores podrán concurrir por sí ó por persona con poder bastante, que examinará el Notario en el acto de su presentacion.

3.^a Para que las proposiciones sean válidas deberán:

1.^o Estar arregladas al adjunto modelo.

2.^o Ir acompañadas de carta de pago de la Caja de la Administracion económica que acredite haber depositado la cantidad de 1.500 pesetas en metálico ó sus equivalentes á los tipos establecidos en la

clase de valores admisibles para este objeto con arreglo á la legislacion vigente.

3.^o Estar suscritas por un español que pague contribucion, lo cual se acreditará acompañando los recibos de dos trimestres anteriores á la subasta, ó bien por un extranjero, siempre que se una garantía firmada por un español que reuna aquellas condiciones.

4.^o Expresar el precio en letra por céntimos de peseta, sin otra fraccion menor ni agregar ninguna condicion eventual.

Y 5.^o Que no exceda el tipo propuesto de 12 céntimos de peseta por cada bote de hoja de lata que se señala á la baja para este remate.

Los licitadores deberán presentar la cédula de vecindad con arreglo á lo prevenido para todos los actos oficiales en el apéndice letra A, en su base 11 de la ley de presupuestos vigentes.

4.^a Si resultasen proposiciones admisibles por estar dentro del tipo designado, se adjudicará provisionalmente el servicio al mejor postor, á reserva de que recaiga la aprobacion superior.

Si entre las proposiciones admisibles que mejoren el tipo resultasen dos ó más iguales, se admitirá á los firmantes de las mismas pujas á la llana por el espacio de un cuarto de hora, adjudicándose provisionalmente el servicio al mejor postor que resulte al concluir dicho espacio de tiempo. Si durante él no se mejora ninguna de las proposiciones iguales, se hará la adjudicacion en favor de la que se hubiera presentado primero.

5.^a El que resulte contratista afianzará el cumplimiento del servicio con el 10 por 100 del importe á que asciendan los 80.000 botes valorados al tipo de adjudicacion, que deberá constituir en la Caja general de Depósitos á disposicion de la Direccion general de Rentas Estancadas en metálico ó sus equivalentes en la clase de valores admisibles para este objeto, conforme lo dispuesto en la Real orden de 5 de Julio de 1867, dentro de los 15 dias siguientes á la fecha en que se le comunique la adjudicacion definitiva.

El contratista no podrá disponer del todo ni de parte de dicho depósito hasta la finalizacion del contrato. En este caso le será devuelto en virtud de comunicacion que la Direccion general de Rentas pasará á la de la Caja de Depósitos si no resulta que haya de quedar afecto á otra responsabilidad nacida del mismo contrato.

6.^a El contratista otorgará dentro de plazo de ocho dias, contados desde la fecha en que haya constituido el depósito de fianza, la correspondiente escritura pública, cuyos gastos y los de sus cuatro copias serán de cuenta del mismo.

Si no lo verifica, así como si en el término prefijado no constituye la fianza, según previene la cláusula 5.^a, perderá el depósito hecho para licitar y se tendrá por rescindido el contrato á su perjuicio, produciendo esta declaracion los efectos que expresa el art. 5.^o del Real decreto de 27 de Febrero de 1852.

7.^a Los 80.000 botes objeto de esta subasta deberán ser precisamente de hoja de lata dulce de primera clase y calidad, con tapa de encaje, exactamente iguales en su forma, dimensiones, construccion y condiciones á las muestras que estarán de manifiesto en la Fábrica de tabacos de Sevilla y se tendrán presentes en el acto de la subasta.

8.ª La entrega de los 80.000 botes deberá verificarla el contratista en los almacenes de la Fábrica de tabacos de Sevilla en tres plazos: el primero dentro del término de un mes, contado desde el día del otorgamiento de la escritura, y los dos siguientes en iguales periodos sucesivos.

En cada uno de los dos primeros plazos deberá entregar 26.000 botes, y en el último los 28.000 restantes.

El contratista, sin embargo, podrá anticipar las entregas de dichos plazos.

9.ª Presentada una partida de botes en los almacenes de la Fábrica de Sevilla, se procederá á su reconocimiento por la persona que designe el Administrador Jefe del establecimiento, á su presencia, la del Contador y la del contratista ó su representante, extendiéndose acta de la operacion firmada por todos los concurrentes, donde se hará constar si reúnen todas las condiciones estipuladas, ó si por el contrario se estimaron inadmisibles por contener cualquier defecto, en cuyo caso deberán expresarse las causas en que se funde esta apreciacion y si el contratista se conformó con ella.

Dicho documento se remitirá original á la Direccion general de Rentas Estancadas el día siguiente al en que termine el acto.

10. La Direccion general de Rentas Estancadas con presencia de estas actas determinará si procede la aprobacion del reconocimiento ó su comprobacion en segundo reconocimiento, que deberá en su caso practicarse por el funcionario que designe á presencia de los que concurrieron al primero dentro del término de 15 días, contados desde la fecha del acta á que se refieran.

La apreciacion de los segundos reconocimientos será definitiva, y causará estado conformándose con ella el contratista.

Todos los gastos que originen los segundos reconocimientos serán de cuenta del contratista.

11. Aprobadas las actas de reconocimiento por la Direccion general de Rentas Estancadas, el contratista deberá extraer de la Fábrica dentro del término de ocho días, contados desde el en que se le comunique dicha resolucion, los botes que resulten definitivamente desechados.

Si no lo verifica así, pagará á la Hacienda 24 pesetas mensuales por el tiempo que exceda; y pasados tres meses sin haberlos extraido, se considerará que hace abandono de ellos, en cuyo caso la Administracion podrá destinarlos al uso que tenga por conveniente, sin que el contratista tenga derecho á reclamacion alguna.

12. Los botes que resulten definitivamente desechados en cada entrega los repondrá el contratista dentro de los 15 días siguientes al en que se le comunique la aprobacion del acta.

13. El importe de los botes admitidos al contratista en cada entrega le será abonado por la Pagaduría de la Fábrica de tabacos de Sevilla dentro del mes siguiente al de la fecha de la aprobacion del acta á que se refieran.

Por demora en los pagos tendrá derecho al abono de un interés de 6 por 100 anual que empezará á devengarse desde el siguiente día del vencimiento del plazo expresado.

14. Si el contratista no entrega los botes en los plazos que determina la condicion 8.ª, ó no repone los desechados en

la que expresa la 12, el Administrador Jefe de la Fábrica de Sevilla dispondrá desde luego su compra.

La única formalidad que procederá en este caso para la adquisicion de los botes que corresponda será darle el oportuno conocimiento para que por sí ó por delegado intervenga las compras si lo tiene por conveniente; en el concepto de que, ya se hagan con su intervencion ó sin ella, habrá de pasar por la cuenta justificada que la Administracion le presente.

Si no satisface su importe en el término de ocho días, así como los gastos que se originen hasta quedar los botes en los almacenes de la Fábrica, se tomará la cantidad necesaria de la fianza, que deberá reponer en el término de 15 días; y no haciéndolo así, se procederá administrativamente por la vía de apremio, con arreglo á lo dispuesto en la ley provisional de Administracion y Contabilidad de Hacienda pública.

El contratista no tendrá derecho á protesta ni reclamacion de ninguna especie acerca del particular, y tambien le será desestimada cualquiera que intente para detener el indicado procedimiento por falta de pago por la Hacienda ó por cualquier otra causa.

15. Tampoco tendrá derecho el contratista á pedir aumento del precio estipulado ni indemnizacion, ni auxilio ni prórroga, sean cualesquiera las causas en que para ello se funde.

16. Si por cualquier causa ó pretexto el contratista hiciera abandono del servicio, se verificará este por su cuenta, celebrándose al efecto nueva subasta.

La diferencia del precio de adjudicacion y el á que se adquirieran en la nueva subasta se cubrirá con la fianza y la cantidad que en venta produzcan los bienes que se embargarán al contratista en los términos prescritos en el art. 19 de la Real instruccion de 15 de Setiembre de 1852 y disposiciones posteriores vigentes.

Si el precio de los botes que se adquirieran por cuenta del contratista en cualquiera de los casos expresados en esta ó en las anteriores condiciones fuera más bajo que el de contrata, no podrá reclamar el contratista la diferencia. En este caso se le devolverá la fianza si no debe quedar afecta á otra responsabilidad nacida del mismo contrato, ó de las incidencias á que dé lugar su ejecucion.

17. El contratista presentará en la Direccion general de Rentas á la terminacion del servicio los documentos necesarios á justificar que ha satisfecho al Tesoro las cantidades que correspondan como subsidio industrial por el importe de las entregas de este contrato, no pudiendo devolversele la fianza mientras no haga constar dicho extremo, por más que en lo relativo á las entregas de los botes estuviera exento de toda responsabilidad.

18. El que resulte contratista acepta sin reserva ni modificacion ulterior las condiciones de este pliego. Las cuestiones que se susciten sobre su cumplimiento ó inteligencia, cuando no se conforme con las disposiciones administrativas que se dicten, se resolverán por la vía contencioso-administrativa.

19. Todas las disposiciones legales citadas en las anteriores condiciones, así como el Real decreto de 27 de Febrero é instruccion de 15 de Setiembre de 1852, se considerarán como parte integrante de este pliego para los efectos del contrato.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de....., que reúne las circunstancias que exige la ley para representar en acto público, enterado del anuncio publicado en la *Gaceta de Madrid*, núm....., fecha....., y en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, núm....., fecha....., y de cuantas condiciones y requisitos se exigen para adquirir en subasta pública la adjudicacion del servicio referente á entregar en la Fábrica de tabacos de Sevilla 80.000 botes de lata, se comprometo bajo las condiciones expresadas en el pliego que sirve de base para este servicio, sin modificacion ulterior, á entregar cada bote al precio de..... céntimos de peseta.

(Fecha y firma del proponente.)

Madrid 21 de Noviembre de 1874.—
El Director general, Juan García de Torres.

El Ministerio-Regencia del Reimo se ha servido aprobar el presente pliego de condiciones.

Madrid 8 de Enero de 1875.—Sala-verría.

Direccion general de Obras públicas.

En virtud de lo dispuesto por orden de esta fecha, esta Direccion general ha señalado el día 18 del próximo mes de Enero, á la una de su tarde, para la adjudicacion en pública subasta de las obras de construccion de un muelle en el puerto de Agaete, provincia de Canarias, bajo la cantidad de 107.586 pesetas 83 céntimos á que asciende el presupuesto aprobado.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instruccion de 18 de Marzo de 1852, en Madrid ante la Direccion general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, y en Santa Cruz de Tenerife ante el Gobernador de la provincia; hallándose en ámbos puntos de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta será de 5.300 pesetas en dinero ó acciones de caminos, ó bien en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, y en los que no lo tuvieren al de su cotizacion en la Bolsa el día anterior al fijado para la subasta; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instruccion.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales se celebrará, únicamente entre sus autores, una segunda licitacion abierta en los términos prescritos por la citada instruccion; siendo la primera mejora por lo menos de 200 pesetas, quedando las demás á voluntad de los licitadores siempre que no bajen de 50 pesetas.

Madrid 13 de Noviembre de 1874.—
El Director general, Peñuelas.

Modelo de proposicion.

D. N. N....., vecino de....., enterado del anuncio publicado con fecha 13 de Noviembre último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicacion en pública subasta de las obras de

construccion de un muelle en el puerto de Agaete, se comprometo á tomar á su cargo la construccion de las mismas, con estricta sujecion á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de.....

(Aquí la proposicion que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecucion de las obras.)

(Fecha y firma del proponente.)

Direccion de la Caja general de Depósitos.

Habiéndose extraviado dos resguardos de cupones por la tercera parte en papel del primer semestre de 1873, correspondientes á los resguardos señalados con los números 75.103 y 76.143 de entrada, y 47.438 y 48.061 de registro, consistentes en obligaciones de ferro-carriles el primero y renta perpétua el segundo, se previene á la persona en cuyo poder se hallen que los presente en esta Caja general, establecida en el edificio del Ministerio de Hacienda; en la inteligencia de que están tomadas las precauciones oportunas para que no se entregue el depósito sino á su legítimo dueño, quedando dichos resguardos sin ningun valor ni efecto trascurridos que sean dos meses desde la publicacion de este anuncio en la *Gaceta de Madrid* sin haberlos presentado, con arreglo á lo dispuesto en el art. 24 del reglamento.

Madrid 27 de Diciembre de 1874.—El Director general, Ramon Rodriguez Correa.

Superintendencia de la Casa Nacional de Moneda de Madrid.

En cumplimiento de lo dispuesto por el Excmo. Sr. Ministro de Hacienda en orden de 16 del actual, tendrá lugar en el despacho de esta Superintendencia el 30 de Enero próximo, y hora de las doce en punto de la mañana, subasta pública para la venta de 120.375 kilogramos de tierras procedentes de labores de oro y plata verificadas en esta Casa durante los tres últimos años económicos, con arreglo al pliego de condiciones que desde este día se halla de manifiesto en la Secretaría de este establecimiento.

El tipo minimum admisible para esta subasta es el de una peseta 25 céntimos por kilogramo, no admitiéndose proposicion que no llegue á la cifra estipulada.

Para tomar parte en la subasta será preciso haber depositado en la Caja general de depósitos la cantidad 6.000 pesetas en efectivo, cuyo resguardo se unirá á la proposicion formada con arreglo al modelo que se inserta á continuacion.

Madrid 28 de Diciembre de 1874.—
Ramon Serrano.

Modelo de proposicion.

D. F. de T....., enterado del pliego de condiciones publicado en la *Gaceta de.....*, para contratar la enajenacion de 120.375 kilogramos de tierras, procedentes de la Casa de Moneda de Madrid, se comprometo á adquirirlas, con entera sujecion al referido pliego de condiciones, por el tipo de..... (expresado en letra) por kilogramo.

(Domicilio, fecha y firma.)

Fábrica Nacional del Sello.

Por orden de la Direccion general de Rentas Estancadas, su fecha 5 del actual,

se admiten en esta Fábrica Nacional del Sello proposiciones escritas en pliegos cerrados el día 25 del actual, á las doce de su mañana, hora que se abrirán dichos pliegos á presencia de los interesados, para la adjudicación por Administración sin las formalidades de subasta pública de 335 kilogramos de tintas con destino á los sellos del impuesto de ventas y con arreglo al pliego de condiciones aprobado por la Superioridad que estará de manifiesto en dicha Fábrica con las muestras de las tintas que han de adquirirse.

Madrid 8 de Enero de 1875.—Leandro de Campoamor.

Providencias Judiciales.

JUZGADOS MILITARES

Alcalá de Henares.

D. Luis Müller de la Choza, Capitán graduado, Teniente del regimiento húsares de Villarrobledo y Fiscal del cuerpo.

Habiéndose ausentado el soldado Basilio Sanz Martín, del tercer escuadrón de este regimiento, á quien estoy procediendo por el delito de deserción, cometida á la salida del pueblo Alcántud en el día 22 de Noviembre del año 1874, encontrándose de columna en la provincia de Cuenca:

Usando de las facultades que en estos casos conceden las Ordenanzas á los Oficiales del ejército, por el presente cito, llamo y emplazo por primer edicto al expresado húsar, señalándole á la guardia de prevención del cuartel del Carmen de este cantón, donde deberá presentarse dentro del término de 30 días, á contar desde la publicación de este edicto, á dar sus descargos, y en caso de no presentarse en el plazo señalado se seguirá la causa en rebeldía.

Alcalá de Henares 11 de Enero de 1875.—Luis Müller.

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

Audiencia.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta capital, autorizada del Escribano D. Pio del Pozo, se cita y llama por término de nueve días á Pedro N., que se dice habitó en la calle de Jesús y María, núm. 9, cuarto segundo, á fin de que comparezca en dicho Juzgado, sito en el Palacio de Justicia, para prestar declaración en causa criminal que se sigue á Prudencio Domingo Sainz por delito de hurto; apercibido que de no hacerlo le puede parar perjuicio.

Madrid 29 de Diciembre de 1874.—El Escribano, Pio del Pozo.

Congreso.

D. José González Martínez, Magistrado de Audiencia de fuera de Madrid y Juez de primera instancia del distrito del Congreso de esta capital.

Por la presente primera requisitoria se cita, llama y emplaza á D. Francisco Forasté y Ges, que habitó en la calle de Santa Brígida, núm. 23, y cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de nueve días se presente en este Juzgado y Escribanía del actuario con objeto de hacerle un requerimiento en la causa que contra el mismo se instruye por el delito de injurias; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 5 de Enero de 1875.—V.º B.º—González.—El Escribano, F. Morales.

D. José González Martínez, Magistrado de Audiencia de fuera de Madrid y Juez de primera instancia del distrito del Congreso de esta capital.

Por la presente tercera y última requisitoria se cita, llama y emplaza por término de nueve días á Francisca Moreno, de profesión sirvienta, estatura baja, rubia oscura, usa vestido de color café ó claro, pañuelo de capucha de tela de merino de color con fondo negro, y cuya filiación y paradero se ignora, para que se presente en dicho Juzgado y Escribanía del que refrenda á responder á los cargos que le resultan en causa que contra la misma se instruye por hurto; apercibida que de no presentarse se la declarará rebelde, parándola el perjuicio que haya lugar.

Asimismo suplico á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, que en el caso de ser habida aquella procedan á su detención á disposición de este Juzgado.

Madrid 29 de Diciembre de 1874.—V.º B.º—González.—El Escribano, F. Morales.

D. José González Martínez, Magistrado de Audiencia de fuera de Madrid y Juez de primera instancia del distrito del Congreso de esta capital.

Por el presente y término de seis días se cita, llama y emplaza á Lucio González Escobar, que habitó en la calle de la Pasion y Peñón, números 7 y 25, para que dentro de dicho término se presente en este Juzgado y Escribanía del actuario á prestar declaración y oír una citación y emplazamiento en la causa que contra el mismo se sigue y otros por lesiones; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 31 de Diciembre de 1874.—V.º B.º—González.—El Escribano, F. Morales.

Inclusa.

Por providencia del Sr. D. Gabriel Cuartero y Atienza, Juez de primera instancia del distrito de la Inclusa, se cita á Manuel Bermúdez López para que en el término de ocho días se presente en la audiencia de su señoría, de once de la mañana á tres de la tarde, para hacerle saber una providencia judicial; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 6 de Enero de 1875.—El Escribano, Antonio Jaques Quintana.

Por el presente y en virtud de providencia del Juzgado de primera instancia del distrito de la Inclusa de esta capital, se anuncia el fallecimiento sin testar de Doña María del Carmen Rey y Losada, natural de la ciudad de Santiago, viuda, de 76 años de edad, ocurrido en esta villa el 14 de Junio de 1874; y se llama á los que se crean con derecho á heredarla para que dentro del término de 30 días lo aleguen en debida forma ante dicho Juzgado y Escribanía del infrascrito.

Madrid 9 de Enero de 1875.—V.º B.º—El Escribano, Luis Escobar. 191—30

Palacio.

En virtud de providencia del Juzgado de primera instancia del distrito de Palacio de esta capital, refrendada por el in-

frascrito actuario, por el presente se cita y llama á todas las personas que se crean con derecho al percibo del importe de las cargas que gravitan sobre la casa número 4 de la calle de la Fé, propia de D. Felipe, Doña María Luisa, D. Juan Bautista y Doña Encarnación Rodrigo, para que dentro del término de 30 días comparezcan en este Juzgado á deducir las acciones de que se crean asistidos; pues así lo tengo mandado en el expediente sobre cancelación por prescripción de dichas cargas incoado á instancia de dichos interesados: las referidas cargas son las siguientes:

1.ª Una hipoteca constituida por José Cabrera y su mujer Ursula Paniagua sobre la mitad de la casa en cuestión, y para garantizar un préstamo de 4.021 reales hecho á los mismos por D. Pedro Berriuaga, según escritura otorgada en esta capital en 27 de Abril de 1778 ante el Notario D. José Vicente Calvillo.

2.ª Otra hipoteca constituida por los mismos esposos á favor de D. Fernando de las Heras para garantizar un préstamo de 12.110 rs. y 17 mrs., cuyo préstamo debía devolverse en partidas de 300 reales mensuales; todo según escritura otorgada en esta capital á 10 de Octubre de 1778 ante D. José Vicente Calvillo.

3.ª Otra hipoteca que para garantizar un adeudo de 5.290 rs. 18 maravedís se constituyó por los mismos esposos á favor de D. Fernando de las Heras, y para cuyo pago le cedieron los alquileres de la finca, según resulta todo por escritura de 1.º de Setiembre de 1780, otorgada ante el Notario D. Francisco Fernández de San Martín.

4.ª Otra hipoteca constituida por Don Francisco Sánchez, dueño que fué de la finca en cuestión, para garantizar un préstamo á favor de D. José Herrero y Hevia por término de seis meses y cantidad de 4.800 rs., según escritura otorgada en esta capital en 27 de Enero de 1804 ante el Notario D. Antonio Fernández.

5.ª y última. Una fianza de 8.400 rs. constituida sobre la cuarta parte de la citada casa, que pertenece hoy á D. Felipe Rodrigo, para garantizar la sustitución del servicio de las armas del referido D. Felipe y que salió soldado en la quinta de 1845, á favor de la Sociedad de padres de familia, y cuya escritura fué otorgada en 5 de Octubre de 1847.

Madrid 11 de Enero de 1875.—Ramon Clemente y Lázaro. 195—72

Universidad.

En virtud de providencia del Sr. Don Francisco García Franco, Magistrado de Audiencia de fuera de esta capital y Juez de primera instancia del distrito de la Universidad de la misma, refrendada del Escribano de actuaciones D. Emilio Monet, sustituto de D. Manuel Caldeiro, se cita y emplaza por medio del presente á D. José Mauricio Alceta ó sus herederos para que en el término de 15 días que por segunda y última vez se les señala comparezcan en los Juzgados y Escribanía citados á contestar la demanda contra ellos interpuesta por D. Blas Oña y Oña, sobre que se declaren completamente libres las casas números 5 y 7 modernos de la calle del Sur de esta capital de la obligación al pago de 20.000 reales que Domingo Díaz Moreno y su esposa Francisca María Brea recibieron de D. José Mauricio Alceta en clase de préstamo con interés de 4 por 100 anual con hipoteca de dos casas afueras de la

Puerta de Atocha, según escritura otorgada en Madrid á 11 de Agosto de 1842 ante el Escribano D. Nicolás Ortiz; bajo apercibimiento de que pasado dicho término sin verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 9 de Enero de 1875.—El Escribano, Emilio Monet. 196—62

Administración Municipal.

AYUNTAMIENTOS

Madrid.

El día 21 de Enero próximo, á la una de su tarde, tendrá efecto por pliegos cerrados en la sala de remates de la Excelentísima Corporación municipal, situada en la Plaza de la Constitución, tercera Casa Consistorial, la subasta en pública licitación del servicio de transportes de materiales de todas clases necesarios para los obras municipales, y el suministro de arena lavada que en las mismas se emplee para los aceras y empedrados, con sujeción á los precios tipos que se detallan en el pliego de condiciones facultativas que se hallará de manifiesto en esta Secretaría de mi cargo para conocimiento é instrucción del público, de una á cuatro de la tarde todos los días laborables que medien hasta el del remate.

Para tomar parte en la licitación se justificará haber consignado en la Tesorería de S. E. 7.500 pesetas.

Modelo de proposición.

D....., que vive....., enterado de las condiciones para la subasta en pública licitación del transporte de materiales de todas clases y el suministro de arena lavada que se emplee en las obras de aceras y empedrados, anunciada en el *Diario Oficial de Avisos* de esta capital del día..... de..... de....., conforme en un todo con las mismas, se compromete á tomar á su cargo dichos suministros con estricta sujeción á ellas. (Aquí la proposición refiriéndose á los tipos, con la cantidad en letra.)

Madrid..... de..... de 18.....

(Firma del proponente.)

Madrid 19 de Diciembre de 1874.—El Secretario, José Dicenta y Blanco.

El día 22 de Enero próximo, á la una de su tarde, tendrá efecto por pliegos cerrados en la sala de remates de la Excelentísima Corporación municipal, situada en la Plaza de la Constitución, tercera Casa Consistorial, la subasta en pública licitación del suministro de cuñas de primera y segunda clase necesarias para el empedrado de Madrid, con sujeción á los precios tipos que se detallan en el pliego de condiciones facultativas que se hallará de manifiesto en esta Secretaría de mi cargo para conocimiento é instrucción del público, de una á cuatro de la tarde todos los días laborables que medien hasta el del remate.

Para tomar parte en la licitación se justificará haber consignado en la Tesorería de S. E. 5.250 pesetas.

Modelo de proposiciones.

D....., que vive....., enterado de las condiciones para la subasta en pública licitación del suministro de cuñas de pedernal de primera y segunda clase necesarias para el empedrado de esta capital anunciada en el *Diario Oficial de Avisos de Madrid* del día..... de..... de....., conforme en un todo con las mismas, se compromete á tomar á su cargo dicho suministro con estricta sujeción á ellas. (Aquí la proposición refiriéndose á los tipos, con la cantidad en letra.)

Madrid..... de..... de 18.....

(Firma del proponente.)

Madrid 19 de Diciembre de 1874.—El Secretario, José Dicenta y Blanco.